

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia – ICBF en favor de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F.
Madre: Leidy Jhoana Fernández Hernández
Demandado: José Orlando Velasco Castillo
Providencia: Resuelve trámite posterior

Nota a despacho. Popayán - Cauca, siete (07) de febrero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandante. Sírvase Proveer

Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 225

Dentro del presente asunto, se tiene que el primero de febrero de 2024, la señora Leidy Jhoana Fernández Hernández, en su calidad de representante de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F., remitió memorial al despacho, memorial donde solicitó requerir al señor José Orlando Velasco Castillo, para que se ponga al día con lo adeudado y con el compromiso de asumir lo relacionado con útiles escolares y uniformes de sus hijas.

La señora Fernández Hernández expone que al señor José Orlando Velasco Castillo ya se le ha realizado requerimiento por el incumplimiento a la obligación alimentaria que tiene para con sus hijas J.C.V.F y L.I.V.F.

De otra parte, la memorialista solicita se le indique qué pasos seguir, porque no está de acuerdo con la cuota que se le fijó al padre de sus hijas, por cuanto el descuento neto que se le realiza al sueldo que él devenga es mínimo, ya que en el descuento de cuota alimentaria incluye el subsidio familiar de sus hijas, debido a que el mencionado señor no ha pasado el reporte de que ellos ya no conviven.

Consideraciones

Revisado el expediente se tiene que en providencia n.º 662 del 15 de julio de 2021 se requirió al Ejército Nacional, para que diera cabal cumplimiento a la retención de la cuota alimentaria mensual, y ordenándole además, que en lo sucesivo se realizaran los depósitos como concepto seis (6), a fin de que la progenitora de las alimentarias cobre con orden permanente, teniendo en cuenta que no se convino garantía de cumplimiento y se volvió a requerir al demandado para que se pusiera al día con las cuotas alimentarias adeudadas, conforme a lo dispuesto en el auto n.º 105 que homologó acuerdo entre las partes, so pena de que la parte actora adelante proceso ejecutivo. [archivo 021].

Mediante providencia 377 del 27 de abril de 2021, se decretó el embargo de la cuota alimentaria convenida y homologada por este despacho en proveído No.

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia – ICBF en favor de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F.
Madre: Leidy Jhoana Fernández Hernández
Demandado: José Orlando Velasco Castillo
Providencia: Resuelve trámite posterior

105 del 08 de febrero de 2.021, a cargo del señor José Orlando Velasco Castillo en favor de sus hijas J.C.V.F y L.I.V.F, en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.oo) mensuales, exigibles a partir del mes de marzo del año 2.021, cuota que se acordó reajustar anualmente en enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario a los miembros del Ejército Nacional, además haberse dispuesto la retención de dos cuotas adicionales por valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.oo) una en junio y diciembre de cada año, para la compra de cuatro mudas de ropa para sus hijas, incluyendo zapatos. Dentro de esta cuota está comprendido lo que recibe el obligado por subsidio familiar para las dos alimentarias.

Por consiguiente, la cuota alimentaria debía ser descontada y depositada por el pagador pertinente, a órdenes de este despacho en la cuenta n.º 190012033001 del Banco Agrario de Colombia de Popayán como concepto seis (6), con los respectivos reajustes, para ser entregados a la señora Leidy Jhoana Fernández Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 1.061.691.447

Se debe indicar que en la providencia que homologó el acuerdo alcanzado en todas y cada una de sus partes entre los progenitores de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F, señores José Orlando Velasco Castillo y Leidy Jhoana Fernández Hernández, se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor José Orlando Velasco Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.525.372 en la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.oo) mensuales, exigibles a partir del mes de marzo del año 2021, cuota que se incrementara anualmente en enero de cada año, a partir del 2022, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario a los miembros del Ejército Nacional, aparte de ello asumirá el 100% de los gastos educativos de sus hijas, lo que comprende matrícula en colegio público, y lo que requieran al inicio del año escolar, más los uniformes completos de diario y educación física incluyendo zapatos, igualmente les aportara cuatro (4) mudas de ropa completa, que entregara dos en junio y dos en diciembre de cada año para cada una de ellas, que desde ya se cuantifica cada muda de ropa en la suma de doscientos mil (\$200.000,oo) pesos, incluyendo zapatos. Dentro de esta cuota está comprendido lo que recibe por subsidio familiar por las dos alimentarias. [consecutivo 013].

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente no obra respuesta alguna del requerido, este despacho reitera a la progenitora de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria y pago de los relativo a gastos de educación por parte demandada, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia – ICBF en favor de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F.
Madre: Leidy Jhoana Fernández Hernández
Demandado: José Orlando Velasco Castillo
Providencia: Resuelve trámite posterior

Como quiera que consultado el portal del Banco Agrario, el último pago por concepto de cuota alimentaria

Con todo lo anterior, se insistirá al demandado José Orlando Velasco para que se ponga al día con los pagos dejados de pagar por concepto de la obligación alimentaria y gastos por concepto de educación que tiene para con sus hijas J.C.V.F y L.I.V.F., y a continuar dando estricto cumplimiento a dicha obligación en los términos en que se estableció en el auto n.º 105 del 8 de febrero de 2021, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones tales como embargo adicional, el impedimento de salida del país, impedimento para efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, así como el reporte en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En lo relativo a lo manifestado por la señora Leidy Jhoana Fernández Hernández sobre que se le indique los pasos a seguir para que se realice un estudio al caso, por cuanto no está de acuerdo con la cuota que se fijó, se le aclara que deberá buscar asesoría de un abogado; no obstante se le reiterará que de continuar el incumplimiento de lo acordado en el auto n.º 105 del 8 de febrero de 2021 que homologó el acuerdo podrá adelantar las acciones que señalaron en los numerales 3º, 4º y 5º de dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al señor José Orlando Velasco Castillo, a fin de que se ponga al día con la obligación alimentaria, y el pago de gastos por concepto de educación, dando estricto cumplimiento a lo estipulado el auto n.º 105 del 8 de febrero de 2021.

Segundo.- DAR por terminado el trámite de la petición elevada por la señora Leidy Jhoana Fernández Hernández, INDICANDOLE que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del demandado, puede adelantar las actuaciones civiles y/o penales correspondientes, considerando las establecidas en los numerales 3º, 4º y 5º del acuerdo que homologó el acuerdo.

Tercero. ADVERTIR al señor José Orlando Velasco Castillo, que debe estar al día con la obligación alimentaria, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado el auto n.º 105 del 8 de febrero de 2021, so pena, que previa petición de la parte demandante, se le impongan sanciones tales embargos adicionales, el

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia – ICBF en favor de las niñas J.C.V.F y L.I.V.F.
Madre: Leidy Jhoana Fernández Hernández
Demandado: José Orlando Velasco Castillo
Providencia: Resuelve trámite posterior

impedimento de salida del país hasta tanto no preste garantía de cumplimiento, impedimento para efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces, embargo adicional y retención de sus salarios y prestaciones, y adicionalmente reporte en las centrales de riesgo y registro de deudores alimentarios morosos – REDAM. Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71f5c791548273402ab63c2152804b1a0b394276ca955505a89c9e1d99ea4f5**

Documento generado en 12/02/2024 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>